



EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 16 JUN 1978

V I S T O:

El expediente N° MEC-625.641-78; y

CONSIDERANDO:

La importancia de actualizar la legislación y brindar de esta manera normas que estén acorde con lo más avanzado en el área, facilitando y agilizando la dinámica de las Asociaciones Cooperadoras;

Por ello y atento al Dictamen N° 240/78, emitido por Fiscalía de Estado, obrante a fs. 13;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

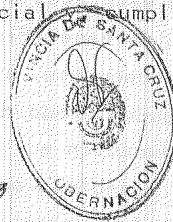
Artículo 1°.- APRUEBASE el Reglamento para las Asociaciones Cooperadoras que se acompaña como Anexo al presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor - Ministro en el Departamento de Educación y Cultura.-

Artículo 3°.- Pase al Ministerio de Educación y Cultura a sus efectos, dése al Boletín Oficial cumplido, archívese.-


CARLOS MARIA CAMPOS URIBURU
VICECOMODORO (R)

Ministro de Educación y Cultura




JUAN CARLOS FAVERGOTTI
COMODORO (R)
Gobernador

DECRETO

N°

813



EJECUTIVO

CAPITULO I

Artículo 1°.- Las Cooperadoras escolares son asociaciones de padres de alumnos de una Escuela y vecinos de su radio de acción, sin participación en la dirección técnica y administrativa de dichos establecimientos y constituidas con los siguientes fines:

- a). Contribuir a la salud física y moral del niño, procurando que la actividad de éste se desenvuelva en un ambiente propicio;
- b) Procurar la elevación cultural del pueblo, creando y manteniendo bibliotecas, salas de lecturas, peñas, propiciando conferencias, audiciones musicales, con cursos literarios, exhibiciones cinematográficas, representaciones teatrales y otros actos destinados a igual fin (ateniéndose a las normas establecidas al efecto por la autoridad competente).

Artículo 2°.- Las Asociaciones Cooperadoras se regirán por sus propios estatutos de acuerdo con este reglamento. En dichos estatutos se especificarán sus finalidades, formación, administración de recursos, atribuciones y deberes de los socios y de las autoridades, modo de elección y renovación de la Comisión Directiva, duración en los cargos, forma de convocación y celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias, emisión y recepción de los votos de los asociados, procedimiento a seguir para la reforma de estatutos y toda otra cláusula que asegure y facilite el cumplimiento de sus propósitos.-

Artículo 3°.- Estas entidades deberán adoptar al constituirse, la denominación "Asociación Cooperadora " especificando a continuación el nombre del establecimiento al que correspondan y en el que constituirán su Sede Social.-



313

///



R EJECUTIVO

/ / / - 2 -

CAPITULO II
CONSTITUCION

Artículo 4°.- Las Asociaciones Cooperadoras se constituirán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los Directores convocarán a Asambleas de padres y vecinos dentro de los dos (2) primeros meses de funcionamiento de la Escuela.
- b) La elección de la Comisión Directiva se regirá de conformidad a lo establecido en el Capitulo VII.

CAPITULO III

RENOVACION

Artículo 5°.- La renovación de la Comisión Directiva se realizará por Asamblea Ordinaria de socios, dentro del primer bimestre del año lectivo.-

Artículo 6°.- La renovación se regirá de acuerdo a lo establecido en el Capitulo VI.-

CAPITULO IV
DE LOS SOCIOS

Artículo 7°.- La Asociación se compondrá de socios activos y protectores.-

Artículo 8°.- El ingreso como socio de la Asociación será voluntario y en ningún caso la relación del alumno con la Escuela se verá afectada por esa relación. En ningún caso la percepción de la cuota se realizará en el momento de inscripción del alumno en el establecimiento.-

El pago de las cuotas mensuales será efectivo por mes vencido.-

Artículo 9°.- Serán socios activos, los padres, tutores o encargados de los alumnos que contribuyan con una cuota mensual. El monto de la cuota será establecido por cada Asociación Cooperadora.-

Artículo 10°.- Serán socios protectores:

313

/ / /



EJECUTIVO

/// - 3 -

- a) Las Instituciones, Firms Comerciales y vecinos que contribuyan al sostenimiento de la Asociación con -- ayudas o donaciones anuales;
- b) Las personas que no siendo socios activos contribu-- yan en igual forma.-

Artículo 11°.- La calidad de los socios activos se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por falta de pago de cinco (5) cuotas consecutivas -- sin causa justificada, pudiendo autorizarse su rein-- tegro, previo pago de las cuotas adeudadas.
- c) Por expulsión fundada en causas graves y resuelta -- por las dos (2) terceras partes de los presentes en-- Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuando-- lo crea conveniente la Comisión Directiva o a solici-- tud de no menos de ocho (8) socios.-

Artículo 12°.- Para ser socio activo se requiere ser Argentino na-- tivo, naturalizado o por opción.-

Artículo 13°.- Los docentes del establecimiento no pueden ser so-- cios activos de las Asociaciones Cooperadoras salvo en aquéllos -- casos en que el/la docente fuere viuda/o y tuviere un hijo que -- concurrir a ese establecimiento donde el/ella impartiera ense-- ñanza. Si el educando en cuestión tuviere un hermano mayor de -- veintiun (21) años será éste el que tenga la posibilidad de ser -- socio activo.-

CAPITULO V
DEBERES Y DERECHOS DE LOS
SOCIOS ACTIVOS

Artículo 14°.- Son deberes de los socios:

///

LA CUCU
ACION

13

53



EJECUTIVO

/// - 4 -

- a) Cumplir con las Disposiciones establecidas en el -- presente Estatuto.
- b) Propender al progreso moral y material de la Asocia-- ción.
- c) Concurrir a las Asambleas y aceptar los cargos que-- se confíen, salvo caso de impedimento fundado en -- causas justificadas.
- d) Comunicar a Secretaría todo cambio de domicilio.
- e) Pagar puntualmente cada cuota mensual.

Artículo 15°.- Son derechos de los socios:

- a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto.
- b) Solicitar Asamblea Extraordinaria cuando lo juzga-- ren necesario. Para ejercer este derecho es indis-- pensable estar al día con Tesorería.
- c) Presentar, por escrito, a la Comisión Directiva o -- la Asamblea, proyectos e iniciativas que tiendan -- al progreso de la entidad.

Artículo 16°.- Quedará suspendido en sus deberes y derechos de -- socios, todo aquél que adeude tres (3) cuotas, recuperando éstos -- automáticamente al ponerse al día.-

CAPITULO VI

Artículo 17°.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, -- debiendo citar a los socios por escrito, cinco (5) días antes.-

Artículo 18°.- La Asamblea Ordinaria se celebrará durante el -- primer bimestre del año lectivo, el día que fija la Comisión Di-- rectiva.-

Artículo 19°.- En la Asamblea Ordinaria, de acuerdo al orden del -- día, se aprobará la memoria y el balance, se renovarán los miem--

313

///

DIRECTIVO

/// - 5 -

bros de la Comisión Revisora de Cuentas y podrá tratarse cualquier asunto traído por los socios concurrentes y cuya consideración acepte la Asamblea por mayoría de votos.-

Artículo 20°.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar, siempre que lo crea conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito el veinte por ciento (20%) de los socios activos al día con Tesorería y no podrán tratarse más asuntos que los indicados en el Orden del día.-

Artículo 21°.- En las Asambleas se formarán quórum a la hora citada con la mitad más uno de los socios y una (1) hora después con el número presente, siempre que éstos alcancen para elegir la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.-

Artículo 22°.- Todas las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.-

Artículo 23°.- En todas las Asambleas se llevará un libro de actas donde figuren los asistentes y se dejará constancia de las resoluciones adoptadas.-

Artículo 24°.- La elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se realizará por votación secreta.-

CAPITULO VII

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 25°.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y cinco (5) vocales.-

Artículo 26°.- En cada Establecimiento no podrá existir más de una Asociación Cooperadora la que a su vez no podrá pertenecer a más de una Escuela. Toda otra entidad constituida o que se cons

///



113



EJECUTIVO

/// - 6 -

tituyere dentro de aquéllas, funcionará como Sección de la Coopera-
dora previa autorización expresa de ésta última.-

Artículo 27°.- Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva
se requiere ser socio activo, mayor de edad y estar al día con -
Tesorería.-

Artículo 28°.- Dentro de los ocho (8) días de elegida, la Comi-
sión Directiva saliente entregará bajo inventario, la documenta-
ción, bienes y efectos en un acto conjunto a la Comisión Direc-
tiva electa.-

Artículo 29°.- La Comisión Directiva tendrá quórum legal con la
presencia de seis (6) de sus miembros.-

Artículo 30°.- La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una-
(1) vez al mes.-

Artículo 31°.- Las resoluciones de la Comisión Directiva se toma-
rán por simple mayoría de votos.-

Artículo 32°.- Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Administrar los fondos sociales, acordando la forma
de su inversión y colocación con conocimiento del -
Asesor.-
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos
sus propias resoluciones y las de la Asamblea.-
- c) Dictar sus Reglamentos Internos.-
- d) Nombrar comisiones especiales que le auxilien en sus
trabajos.-
- e) Para resolver cualquier asunto no previsto en los -
presentes estatutos se requerirá la aprobación del -
Ministerio de Educación y Cultura.-

Artículo 33°.- Las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva

///



13

EJECUTIVO

/// - 7 -

podrán ser reconsideradas en cualquier tiempo con 2/3 de votos, siempre que el quórum de la reunión se realice con igual o mayor número que cuando se tomó la resolución.-

Artículo 34°.- Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán justificar sus inasistencias a las sesiones.-

Artículo 35°.- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 36°.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y deberá residir en la localidad. Sus atribuciones y deberes son:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.-
- b) Firmar todas las actas y demás documentos aprobados por la Asamblea y la Comisión Directiva.-
- c) Tomar resoluciones urgentes que no contradigan el presente estatuto no pudiendo en ningún caso disponer de una mayor suma, debiendo rendir cuenta de lo actuado en la primera Sesión de la Comisión Directiva.-
- d) Resolverá con su voto, únicamente en caso de empate
- e) Presentará ante la Asamblea Ordinaria la memoria y balance anual.-
- f) No podrá participar en la discusión, sin antes dejar la Presidencia.-



813

///

EXECUTIVO

/// - 8 -

g) Autorizará las órdenes de pago emitidas por Tesorería.-

Artículo 37°.- En caso de ausencia, renuncia o separación del Presidente, será reemplazado por el vice-presidente, con las mismas atribuciones y deberes.-

Artículo 38°.- Por ausencia del Presidente y Vice-Presidente las sesiones serán presididas por el Vocal 1°, a falta de éste el 2° Vocal.-

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 39°.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, en libros apartes.-
- b) Refrendar la firma del Presidente.-
- c) Mantener al día la correspondencia, el archivo y el registro de socios.-
- d) Facilitar los datos e informes que solicite la Comisión Revisora de Cuentas, para el desempeño de su misión.-
- e) Citará por orden del Presidente a la Comisión Directiva.-
- f) Suministrará a los socios, como al Asesor, toda información que se le requiera.-

Artículo 40°.- El prosecretario secunda en sus funciones al Secretario y lo reemplaza en su ausencia, renuncia o separación, con las mismas atribuciones y deberes.-

813

///

EXECUTIVO

/// - 9 -

CAPITULO X

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 41°.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Percibir todos los fondos de la Asociación, llevando sus anotaciones en los libros de contabilidad correspondiente.-
- b) Autorizar los recibos de cobros, con la firma del Presidente.-
- c) Abonar las cuentas que se le presenten, debidamente autorizadas por el Presidente.-
- d) Someter a la Comisión Revisora de Cuentas, todos los comprobantes de movimiento de tesorería, suministrándoles los informes que aquélla le requiera.-
- e) Presentar bimestralmente un estado de caja a la Comisión Directiva y quince (15) días antes de la Asamblea Ordinaria, el balance anual visado por la Comisión Revisora de Cuentas.-
- f) Presentará al Secretario, cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea la lista de los socios que están al día con Tesorería y los que no lo están.-
- g) Podrán retener en su poder, para pagos menores, hasta la suma de
- h) Firmar los recibos de las cuotas sociales.-

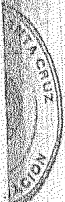
Artículo 42°.- El Protesorero secundará en sus funciones al Tesorero y lo reemplazará en su ausencia, renuncia o separación con las mismas atribuciones y deberes.-

CAPITULO XI

DEL ASESOR, PERSONAL DOCENTE Y VOCALES

Artículo 43°.- La Comisión Directiva de la respectiva Cooperadora, tendrá como Asesor, sin voto, al director o rector del esta-

///



13



EXECUTIVO

/// - 10 -

blecimiento a quién se comunicará anticipadamente, la fecha de cada Sesión.-

Artículo 44°.- El personal del establecimiento facilitará su mayor colaboración a la respectiva Asociación Cooperadora a fin de lograr el más efectivo cumplimiento de su función social.-

Artículo 45°.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir a las Sesiones.-
- b) Desempeñar las comisiones que se le designen.-

CAPITULO XII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 46°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres (3) miembros de los cuales uno será docente del establecimiento, salvo el caso de la Escuela de personal único.-

Artículo 47°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar bimestralmente o cuando lo juzgue conveniente, los libros y demás comprobantes de Tesorería, elevando el informe respectivo a la Comisión Directiva.-
- b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, cada vez que éstas lo requieran.-
- c) Visar el balance anual de fondos elevando el informe correspondiente, quince (15) días antes de la Asamblea.-

Artículo 48°.- Para que las resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas tengan fuerza legal necesitan de la intervención, por lo menos, de dos (2) de sus miembros.-

CAPITULO XIII

DE LOS BIENES Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 49°.- El capital de la Asociación se compondrá:

- a) De las cuotas mensuales de los socios.-

813

///



EJECUTIVO

/// - II -

- b) De los legados y donaciones que se hagan y sean --- aceptados por el Gobierno de la Provincia.-
- c) De las donaciones o cuotas anuales de los socios -- protectores.-
- d) De las subvenciones acordadas por las autoridades - Nacionales, Provinciales o Municipales.-
- e) Del producido de festivales que se organicen a fa-- vor de la Asociación.-

Artículo 50°.- Todos los bienes inmuebles y muebles adquiridos - por la Asociación Cooperadora, pasan a ser automáticamente pro-- piedad de la Escuela y serán incluidos en el inventario de bie-- nes de dicho Establecimiento.-

Artículo 51°.- Cuando los bienes adquiridos por la Asociación -- Cooperadora sean necesarios para la organización de festivales, -- actos culturales, etc., para su beneficio, podrán usarlos previa autorización de la Dirección de la Escuela.-

Artículo 52°.- Los bienes (libros, documentación, utensillos, va jillas, etc.), de la Asociación Cooperadora no deben salir del - lugar de residencia de la Institución, excepto en los casos pre- vistos en el Artículo 48°.-

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53°.- El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su- cargo el contralor de las Asociaciones Cooperadoras de su depen- dencia, la inspección se realizará por medio de los Inspectores- de Zona o el funcionario que el Ministerio de Educación y Cultu- ra designe.-

Artículo 54°.- La Intervención de la Asociación Cooperadora pro-

///

813



EJECUTIVO

// - 12 -

cederá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite la Dirección de la Escuela, mediante causa fundada y previa comprobación de las irregularidades denunciadas.-
- b) Cuando el Ministerio de Educación y Cultura tenga conocimiento de irregularidades, previa comprobación e informe de la inspección correspondiente.-
- c) Cuando lo solicite la Comisión Directiva de la Asociación.-

Artículo 55°.- La Sede Social de las Asociaciones Cooperadoras será el local de la Escuela, debiendo celebrarse las sesiones fuera de las horas de clase.-

Artículo 56°.- La Asociación Cooperadora se disolverá únicamente cuando la Escuela sea levantada de la localidad, debiendo hacer entrega al Ministerio de Educación y Cultura de los bienes de su pertenencia.-

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57°.- Las Asociaciones Cooperadoras reconocidas o no que en la actualidad funcionen dentro de la Provincia, modificarán sus estatutos, adaptándolos a la presente reglamentación.-

Artículo 58°.- Los estatutos que se conformen de acuerdo a este reglamento a través de Inspección General de Escuelas, previo Dictamen de Asesoría Letrada.-

Artículo 59°.- El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57° será de treinta (30) días a partir de la fecha de promulgación del presente.-

813

